



Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00087-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Nit. No. 860.002.180-7

APODERADO: MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
C.C. No. 13.833.682 T.P. No. 31.932 del C. S. de J
Email: maenbasie@gmail.com

DEMANDADO: CARLOS ARTURO DIAZ ARAQUE CC No. 13.244.058
HENRY GARCIA PINTO CC No. 13.821.006,

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificado con Nit. No. 860.002.180-7 (entidad que se subrogó en el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento realizada entre la inmobiliaria ARRENDAMIENTOS DIAZ y la parte aquí demandada) y en contra de **CARLOS ARTURO DIAZ ARAQUE (CC No. 13.244.058), HENRY GARCIA PINTO (CC No. 13.821.006)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título complejo que se pretende ejecutar, en este caso CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, junto con el contrato de arrendamiento, póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contrato de arrendamientos, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **CARLOS ARTURO DIAZ ARAQUE, HENRY GARCIA PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1'.577.000) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 19 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- b) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1'.577.000) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1'.577.000) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.



- d) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1'.577.000) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de setiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- e) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1'.577.000) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- f) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1'.577.000) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- g) La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 236.600) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- h) La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'.813.600) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
- i) La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'.813.600) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- j) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VENTISEIS PESOS (\$1'.636.926) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- k) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VENTISEIS PESOS (\$1'.636.926) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- l) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VENTISEIS PESOS (\$1'.636.926) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.



- m) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VENTISEIS PESOS (\$1'.636.926) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- n) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VENTISEIS PESOS (\$1'.636.926) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 11 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- o) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VENTISEIS PESOS (\$1'.636.926) MCTE** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 14 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado de la parte demandante al abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA identificado con C.C. No. 13.833.682 T.P. No. 31.932 del C. S. de J, conforme al poder conferido con la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 28** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **17 de febrero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario